

C) Proyecto final de carrera.

Se consideran aspectos básicos del proyecto final de carrera los siguientes:

a) Estudio de los requisitos y condicionantes técnico-tecnológicos, funcionales, estéticos y comunicativos que afectan a su realización.

b) Planos, maquetas y/o prototipos realizados así como, en su caso, las condiciones e instrucciones de uso y consumo.

c) Análisis de su viabilidad productiva y económica realizado desde criterios de innovación formal, de gestión empresarial y de mercado.

d) Memoria analítica, metodológica y justificativa del mismo, que incluya un informe documental y gráfico completo de las diversas etapas de desarrollo.

D) Distribución de las materias y carga lectiva de las enseñanzas mínimas de los estudios superiores de Cerámica:

| Materias | Carga lectiva — Créditos |
|---|--------------------------------|
| A) Materias troncales: | |
| 1. Fundamentos artísticos | 36 |
| 2. Historia y teoría del arte y del diseño | 12 |
| 3. Fundamentos científicos | 9 |
| 4. Sistemas de representación | 6 |
| 5. Proyectos básicos | 6 |
| B) Materias específicas: | |
| 1. Ciencia y tecnologías aplicadas al sector cerámico | 37,5 |
| 2. Proyectos: Cerámica | 18 |
| 3. Modelismo, matricería y seriación cerámica | 9 |
| 4. Decoración cerámica | 9 |
| 5. Ciencias sociales y legislación aplicadas al sector cerámico | 6 |
| Total créditos de las enseñanzas mínimas. | 148,5 |

ANEXO II

Requisitos mínimos que han de reunir los centros que impartan los estudios superiores de Cerámica

Además de lo previsto en la disposición segunda primera de esta norma, los centros que impartan enseñanzas superiores de Cerámica deberán disponer de las instalaciones y condiciones materiales siguientes:

1. Un aula de proyectos, con una superficie no inferior a 90 metros cuadrados, con dotación de ordenadores independientes o en red, periféricos de impresión compartidos, escáner para captura de imágenes de alta definición y los programas informáticos adecuados para el desarrollo de la materia.

2. Un aula de aplicaciones informáticas, con una superficie no inferior a 90 metros cuadrados, con dotación de ordenadores independientes o en red, y ordenador de profesor con retroproyección de pantalla. Periféricos de impresión compartidos por multiplexor y escáner para captura de imágenes y los programas informáticos adecuados para el desarrollo de la materia.

3. Un aula-taller de prototipos, dotado de máquinas-herramienta para la confección de éstos en escayola, polímeros o metal y maquinaria específica para la realización industrial de piezas de revolución (sistema Uni-róller).

4. Un laboratorio general cerámico, con una superficie no inferior a 200 metros cuadrados, estructurado en áreas dotadas de los equipamientos propios de las técnicas específicas de cada una de ellas definidas como sigue:

a) Área de caracterización química, mineralógica y estructural de materias primas, materiales y productos cerámicos, dotada con las siguientes técnicas: espectrofotometría secuencial de fluorescencia de rayos X, espectrofotometría de absorción atómica, espectrofotometría ultravioleta-visible, difracción de rayos X con cámara de alta temperatura, termogravimetría ATG-ATD, determinación de superficie específica (BET), microscopía óptica, microscopía electrónica (MET y MEEB) y preparación de muestras para microscopía óptica.

b) Área de ensayos tecnológicos y colorimetría industrial, dotada de las siguientes técnicas: dilatometría, análisis granulométrico, determinación de propiedades reológicas, dispositivos de control de producto acabado, dispositivos de control de la curva de cocción y colorimetría industrial.

5. Una nave de hornos, con una superficie no inferior a 200 metros cuadrados, dotada con los equipamientos de hornos necesarios para el bizcochado y decoración de piezas.

6. Área de planta piloto, con una superficie no inferior a 100 metros cuadrados, dotada de los dispositivos para el estudio y realización de las operaciones de trituración y molienda, mezclado y desleído, clasificación, filtración, formación de pieza, secado y cocción de muestras experimentales de materias y productos cerámicos.

27708 *ORDEN de 19 de octubre de 1998 por la que se regula la organización y funcionamiento de las Olimpiadas de Matemáticas, Física y Química.*

Hace algo más de tres decenios, se inicia en Europa una competición en el área de las ciencias matemáticas con el fin de difundir su estudio y conocimiento entre los estudiantes de niveles preuniversitarios. El éxito de esta competición fue grande de manera que, en pocos años, se incorporaron a ella numerosos países ya no solamente europeos, sino de todos los continentes. En la actualidad ochenta y dos países participan en la Olimpiada Internacional de Matemáticas.

Este éxito de la Olimpiada de Matemáticas impulsó la creación de competiciones similares en otras ramas científicas y así en los años ochenta aparecen las Olimpiadas Internacionales de Física y de Química, así como en otras áreas geográficas, concretamente en Iberoamérica.

El entonces Ministerio de Educación y Ciencia entendió que España no debía quedar al margen de estas competiciones, por lo que impulsó nuestra participación en las correspondientes Olimpiadas Internacionales. Dicha participación exigía la celebración de un proceso de selección nacional que, a través de diferentes fases, permitiese formar el equipo que representase a España.

La participación en estos eventos se ha realizado a través de la colaboración del Ministerio de Educación y Cultura con la Real Sociedad Matemática Española, la Real Sociedad Española de Física y la Real Sociedad Española de Química.

Así, en el área de Matemáticas, España participa desde 1983 en la Olimpiada Internacional y desde 1985 en la Iberoamericana, habiendo tomado parte en todas las ediciones celebradas desde ese momento.

Parece claro que la presencia de España en estas competiciones internacionales debe mantenerse y por ello es preciso garantizar no sólo la posibilidad de dicha participación, sino también su organización del modo más eficaz y mejor coordinado posible.

En su virtud y en desarrollo del Real Decreto de 28 de julio de 1983 y la Orden de 9 de diciembre de 1985, he dispuesto:

Primero.—1. Con el fin de organizar en España las Olimpiadas de las diferentes disciplinas científicas, así como de implementar la participación de alumnos españoles en las Olimpiadas de carácter supranacional y su eventual celebración en nuestro país, se suscribirán Convenios de colaboración con las Reales Sociedades Españolas de Matemáticas, Física y Química en los que también podrán ser parte las Entidades Profesionales de estas disciplinas que puedan colaborar con las Reales Sociedades a estos efectos.

2. En cada Convenio se creará una Comisión de Coordinación de las Olimpiadas de Matemáticas, Física y Química, respectivamente, integrada por representantes del Ministerio de Educación y Cultura y de las correspondientes Reales Sociedades Españolas de Matemáticas, Física y Química. Dichas Comisiones planificarán la celebración de las correspondientes pruebas, aprobarán los oportunos presupuestos de gastos y realizarán el seguimiento de las Olimpiadas a todos los efectos. Estas Comisiones de Coordinación estarán sujetas al régimen jurídico de los órganos colegiados, previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con los mismos fines expresados en el párrafo primero de este apartado, el Ministerio de Educación y Cultura podrá suscribir Convenios de colaboración con entidades representativas de otras áreas de conocimiento que permitan, en su caso, la incorporación de España a futuras Olimpiadas que pudieran celebrarse en relación con dichas disciplinas.

Segundo.—1. Mediante las Olimpiadas de Matemáticas, Física y Química de España, que se regirán por la regulación que se apruebe anualmente por las Reales Sociedades, se seleccionará a los alumnos que representarán a nuestro país en las Olimpiadas de carácter supranacional.

2. La participación española en las Olimpiadas de carácter supranacional se atenderá a lo dispuesto en la normativa reguladora de las mismas emanada de los Comités Internacionales correspondientes.

Tercero.—1. El Ministerio de Educación y Cultura, con cargo al crédito 18.11.423A.486 financiará premios a los alumnos que resulten ganadores de las diferentes fases de selección, así como los gastos devengados por la participación de la delegación española en las Olimpiadas de carácter supranacional. En este último caso, habrá de acreditarse por parte de las respectivas Reales Sociedades el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, así como la adecuación al presupuesto de gastos que estarán obligadas a presentar con anterioridad a la celebración de la Olimpiada. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la celebración del evento mediante la presentación de las facturas correspondientes.

2. Con cargo al crédito 18.134A.226.06 el Ministerio de Educación y Cultura financiará los viajes de las delegaciones españolas para tomar parte en las Olimpiadas de carácter supranacional.

3. Con cargo al crédito 18.11.423A.486 el Ministerio de Educación y Cultura participará en la financiación de los gastos generados por la celebración de las Olim-

piadas de Matemáticas, Física y Química de España, así como por la eventual organización en España de alguna de dichas Olimpiadas de carácter supranacional. También en estos casos será necesaria la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la adecuación al presupuesto de gastos correspondiente. Se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado en lo referido al plazo y forma de justificación de la subvención.

Cuarto.—Las cuantías de los gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, corresponda financiar al Ministerio de Educación y Cultura se determinarán anualmente en una Addenda al Convenio mencionado en el apartado primero. Las Addendas anuales al Convenio se suscribirán, en representación del Ministerio de Educación y Cultura por el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa. La participación del Ministerio de Educación y Cultura en los gastos de organización y funcionamiento se instrumentará mediante Resolución del Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, librándose los fondos a través de la Habilitación del Departamento. En el caso en que proceda la revocación de la ayuda concedida se seguirá el procedimiento de reintegro de subvenciones previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final.

Se autoriza al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de febrero de 1988 por la que se crea la Comisión coordinadora de la Participación Española en las Olimpiadas Matemáticas Internacionales.

Madrid, 19 de octubre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación y Formación Profesional.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

27709 *REAL DECRETO 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.*

Los Reales Decretos 127/1984, de 11 de enero, y 2708/1982, de 15 de octubre, que regulan la obtención de los títulos de Médico y Farmacéutico Especialista, respectivamente, consagraron un sistema de formación de especialistas sanitarios que asegura el alto nivel profesional de quienes desarrollan su actividad en el ámbito de la atención sanitaria y, con ello, un elevado índice de calidad de los centros, servicios y profesionales a los que corresponde hacer efectivo el derecho a la pro-

26071 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre Cooperación en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza, firmado «ad referendum» en Jerusalén el 9 de noviembre de 1993, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 12 de octubre de 1995.*

El Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre Cooperación en materia de medio ambiente y de conservación de la naturaleza, firmado «ad referendum» en Jerusalén el 9 de noviembre de 1993, entró en vigor el 30 de octubre de 1995, fecha de la segunda de las Notas cruzadas entre las Partes comunicando el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo 9.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 12 de octubre de 1995.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE DEFENSA

26072 *ORDEN 146/1995, de 17 de noviembre, por la que se modifica la estructura y el despliegue de la Fuerza Terrestre y se regula el ritmo de aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, publicado por Orden 84/1994, de 5 de septiembre, por el que se establecen la entidad, la estructura y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra y se aprueba el programa de transición para su implantación, en su apartado undécimo, autoriza al Ministro de Defensa a introducir modificaciones en la estructura y el despliegue de la Fuerza Terrestre y a regular el ritmo de aplicación en función de lo que la experiencia o determinadas circunstancias aconsejen.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifican la estructura, el despliegue, las disoluciones y los traslados de Unidades que figuran en el cuerpo y los anexos I, II, III y IV del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 1994, publicado por la Orden 84/1994, de 5 de septiembre, en el sentido que se indica en los apartados siguientes.

Segundo.—Las Unidades que a continuación se relacionan adoptarán la estructura de Regimiento:

De la Fuerza de Acción Rápida: Grupo Ligero de Caballería.

De la Brigada de Cazadores de Montaña:

Segunda Jefatura más dos Batallones de Cazadores de Montaña (Pamplona).
Batallón de Cazadores de Montaña (Jaca).

De la Brigada de Infantería Movilizable (Vitoria):

Batallón de Infantería (Munguía-Vizcaya).
Batallón de Infantería (San Sebastián-Guipúzcoa).

De las Fuerzas de la Defensa de Área en la Zona Militar de Canarias: Batallón de Infantería Ligero (Fuerza de Defensa de Área).

Tercero.—El Grupo de Artillería Antiaérea Ligero I pasa a ser Regimiento de Artillería Antiaérea y desplegará en Agoncillo-La Rioja, a donde se trasladará durante el período 1996/97.

Cuarto.—El Mando y Cuartel General del Mando de Artillería Antiaérea se desdobla en Mando y Cuartel General (Madrid) y Unidad de Transmisiones (Madrid).

Quinto.—Se modifica el despliegue de las siguientes Unidades:

Regimiento de Guerra Electrónica Táctica previsto en Marines (Valencia), desplegará en Madrid.

Regimiento de Artillería de Campaña de las Fuerzas Movilizables de Defensa previsto en Medina del Campo (Valladolid), desplegará en León.

Batallón de Servicios Especiales del Mando de Transmisiones previsto en Pozuelo (Madrid), desplegará en Madrid.

Sexto.—La disolución de las siguientes Unidades se efectuará en el período que al frente de cada una se indica:

Región Militar Sur:

Agrupación Logística 2 (Granada), 1996/97.

Unidad de Inteligencia 2 (Granada), 1996/97.

Grupo Logístico XXII (Camposoto-Cádiz), 1996/97.

Región Militar Pirenaica Oriental: Unidad de Inteligencia 4 (Lleida), 1996/97.

Región Militar Pirenaica Occidental:

Grupo de Artillería de Campaña LI (Logroño-La Rioja), 1996/97.

Grupo Logístico LI (Logroño-La Rioja), 1996/97.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26073 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece el reconocimiento y certificación de las actividades de innovación realizadas con alumnos, consistentes en la participación en las Olimpiadas Nacionales e Internacionales de Física, Química y Matemáticas.*

La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, establece que se podrán reconocer como actividades de innovación las realizadas por uno o más profesores con alumnos u otros estamentos de la comunidad educativa, siempre que por

sus características especiales sean aprobadas por la Administración, de acuerdo con la normativa que se establezca.

Por su parte, la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden anteriormente citada, establece el procedimiento para reconocer las actividades de innovación realizadas con alumnos.

Existen en la actualidad convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Reales Sociedades Españolas de Física, Química y Matemáticas, con el fin de regular la participación española en las Olimpiadas Internacionales de Física, Química y Matemáticas. Para la selección de los participantes en estas Olimpiadas Internacionales es precisa la celebración de una fase local y de una fase nacional, lo cual conlleva la preparación específica de los alumnos por parte del personal docente.

Por todo ello, con el fin de regular el reconocimiento y certificación de estas actividades, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Las actividades realizadas por funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias previas a las universitarias, dirigidas a la preparación de alumnos, que habiendo participado en las fases local y nacional de las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas, hubieran resultado seleccionados respectivamente para las Olimpiadas Nacionales e Internacionales de Física, Química y Matemáticas, serán consideradas como actividades de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado sexto, punto tercero, de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

Segundo.—El reconocimiento y la asignación de los créditos corresponderá a la Comisión señalada en la Instrucción primera de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 27 de abril de 1994, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial responsable de actividades de alumnos.

Una vez realizado el reconocimiento y la asignación de los créditos, la Dirección Provincial expedirá el documento que figura como anexo I de la mencionada Resolución.

Tercero.—Dicha Comisión adjudicará un crédito de formación al profesor que haya realizado las tareas de preparación de los alumnos que se hayan clasificado para la fase nacional de las Olimpiadas, y asimismo, concederá otro crédito de formación, acumulable con el anterior, al profesor que haya realizado las tareas de preparación con aquellos alumnos que finalmente resultaran seleccionados para representar a España en las Olimpiadas Internacionales.

El interesado deberá aportar certificación expedida por las Reales Sociedades Españolas de Física, Química o Matemáticas que le acredite como preparador de un alumno que haya resultado seleccionado.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26074 ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 1991, sobre autorización de almazaras.

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común en el mercado de las materias grasas, prevé en su artículo 5 la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda han sido adoptadas mediante el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, estableciéndose las modalidades de aplicación del régimen de la ayuda por el Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre.

La reglamentación comunitaria ha dispuesto que las almazaras que intervengan en el régimen de la producción de aceite de oliva por el que vaya a solicitarse la ayuda a la producción, será autorizada previamente por el Estado miembro. Dicha autorización comporta la habilitación para emitir, en su caso, el certificado de entrada y molturación de la aceituna, y la obligación de someterse a las exigencias de la normativa comunitaria en cuanto al control y al mantenimiento de una contabilidad de existencias en las condiciones que se determinen.

Con objeto de instrumentar el procedimiento para la concesión de la autorización y establecer las obligaciones que deberían cumplir las almazaras que deseaban intervenir en el régimen de la ayuda a la producción del aceite de oliva, se aprobó la Orden de 25 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La experiencia adquirida en los últimos tiempos, así como las modificaciones introducidas en la normativa comunitaria sobre la materia y las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Unión Europea en materia de controles hacen necesario modificar la Orden de 25 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.

Se añade al artículo 6 de la Orden de 25 de noviembre de 1991, el siguiente segundo párrafo:

Para el ejercicio de los controles que tiene encomendados, las almazaras autorizadas, remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, una copia diligenciada por el titular, representante o persona autorizada, en su caso, del resumen mensual del anexo III de la contabilidad de existencias, correspondiente al mes anterior.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del SENPA y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.